

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO  
SANTA MARTA**

Santa Marta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL SEGUIDO POR RUTH MERCEDES SANTRICH GROSSO CONTRA LUIS HERNANDO CALVO MAHECHA, MARÍA ELSA BORDA DE CALVO, ANDRÉS MAURICIO CALVO, HABITAT ASESORIAS INMOBILIARIAS S.A.S, EDIFICADORA EL PRADO S.A.S, AGROPECUARIA PALMARES G.D S.A.S, PROYECTOS DE DEDSARROLLO PRODESA S.A.S Y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**

**Rad. No. 47-001-31-53-002-2022-00100-00.**

**ASUNTO**

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la subsanación de la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Mediante auto de calendado diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022) se inadmitió fue inadmitida la demanda por no cumplir con algunos de los requisitos exigidos por el artículo 82 y sgts. del C.G.P.

Con el fin de subsanar las falencias endilgadas al libelo, se allego poder amplio y suficiente de la señora RUTH MERCEDES SANTRICH GROSSO para actuar contra LUIS HERNANDO CALVO MAHECHA, MARÍA ELSA BORDA DE CALVO, ANDRÉS MAURICIO CALVO, HABITAT ASESORIAS INMOBILIARIAS S.A.S, EDIFICADORA EL PRADO S.A.S, AGROPECUARIA PALMARES G.D S.A.S, PROYECTOS DE DEDSARROLLO PRODESA S.A.S y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., se allegan las direcciones del domicilio de los demandados, LUIS HERNANDO CALVO MAHECHA, MARÍA ELSA BORDA DE CALVO y ANDRÉS MAURICIO CALVO, con las previsiones del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y se corrigieron debidamente los fundamentos facticos, entre otros yerros.

Así las cosas, constatado que se enmendaron las falencias endilgadas al escrito de demanda, y que conjunto se ajusta a lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84 y 368 y ss del C.G.P, se procederá con su admisión.

De otro lado, en cuanto a las medidas cautelares rogadas en escrito separado, las mismas no resultan procedentes en procesos verbales desde la presentación de la demanda, tal como preceptúa el art. 590 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, se

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda VERBAL promovida por RUTH MERCEDES SANTRICH GROSSO contra LUIS HERNANDO CALVO MAHECHA, MARÍA ELSA BORDA DE CALVO, ANDRÉS MAURICIO CALVO, HABITAT ASESORIAS INMOBILIARIAS S.A.S, EDIFICADORA EL PRADO S.A.S, AGROPECUARIA PALMARES G.D S.A.S, PROYECTOS DE DEDSARROLLO PRODESA S.A.S Y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** la demanda a los demandados en la forma prevista en la ley 2213 del 2022 y artículos 290 al 293 y 301 del Código General del Proceso, y la entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO: CÓRRASE** traslado a los demandados por el término de veinte (20) días que se surtirá con la notificación de esta providencia en la forma establecida en el numeral anterior.

**CUARTO: NEGAR** las medidas cautelares solicitadas, toda vez que las mismas resultan improcedentes a la luz del art. 590 del C.G.P.

**QUINTO: RECONOCER** personería al Dr. CESAR GUETTE OSPINO, como apoderado judicial de la parte demandante, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.140.845.732 de Barranquilla (Atlántico), portador de la tarjeta profesional N° 357060 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y para los efectos expresados en el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL**  
**JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No. _____	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 28 de septiembre de 2022.	
Secretaria, _____.	